

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONFINOR S.A.**

RES. EX. N° 12/ROL D-087-2018

Santiago, 12 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-087-2018 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de CONFINOR S.A (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "CONFINOR").

2° En dicha Resolución Exenta se formularon cinco cargos por infracción al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3° Con fecha 17 de octubre de 2018, CONFINOR presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.

4° Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2018, de 20 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC y otros documentos acompañados por el titular, y rectificó los cargos formulados en la Res. Ex. N°1/Rol D-087-2018, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N°2.



5° Con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-087-2018, esta Superintendencia dispuso que, previo a resolver el rechazo o aprobación del PDC presentado, se incorporasen observaciones al mismo.

6° Con fecha 17 de diciembre de 2018, y estando dentro de plazo, el titular presentó un texto refundido del PDC, incorporando las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 4/ Rol D-087-2018, y adjuntando antecedentes adicionales contenidos en anexos.

7° Con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-08-2018, se dispuso nuevas observaciones al PDC, para su incorporación.

8° Con fecha 3 de enero de 2019, la empresa presentó un nuevo PDC refundido.

9° Con fecha 14 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-087-2018, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC, con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

10° En el marco del análisis de ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, se estimó necesario contar con información adicional respecto del cumplimiento de las metas de las acciones N° 8, 14, 16 y 21. Así, con fecha 14 de septiembre de 2022, a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol D-087-2018, se requirió dicha información al titular.

11° Con fecha 17 de octubre de 2022, el titular remitió la información requerida. En esta presentación se abordaron las consultas referidas a las acciones N° 8, 14, 16 y 21. Esta presentación se tuvo presente a través de la Res. Ex N° 11/ Rol D-087-2018.

12° No obstante lo anterior, esta División requiere contar con información adicional respecto del cumplimiento de las metas del PDC, particularmente respecto de las acciones N° 8 y 16. De modo que, se requerirá información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CONFINOR S.A., Rol Único Tributario N° 76.851.740-1, respecto de antecedentes referido a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el marco del procedimiento Rol D-087-2018, en los siguientes términos:

- 1. Respetto de la acción N° 8 del Programa de Cumplimiento,** consistente en *“Gestión y manejo de los residuos rechazados por inconsistencias entre lo declarado por el generador y los resultados obtenidos de los muestreos de autocontrol, según lo instruido y determinado por la Autoridad Sanitaria”*:



- (i) **informar situación actual de los residuos rechazados por inconsistencias, que fueron informados a la autoridad sanitaria en el marco de la ejecución de la acción N° 8 del PDC.** Además, deberá indicar las personas y empresas responsables de realizar dicha gestión. Para ello, deberá remitir el certificado de disposición final correspondiente, que fue comprometido como medio de verificación a entregar en el reporte final, declaraciones SIDREP y/o todo otro medio de verificación idóneo, pertinente y/ conducente que acredite la información.
- (ii) De no haber sido transportados a disposición final en lugar autorizado, se solicita explicitar dónde están almacenados dichos residuos inconsistentes que fueron informados a la autoridad sanitaria en el marco de la ejecución de la acción N° 8; acreditándolo con medios de verificación idóneos.
2. **Respecto de la acción N° 16 del Programa de Cumplimiento,** consistente en “*Destinación de superficie dentro de depósito de seguridad en operación, para el depósito transitorio de residuos peligrosos ingresados al CMRI*”: Presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan cuantificar la altura de la capa de implementada en los sitios de disposición transitorios. En este sentido, se requiere una imagen del perfil del suelo, donde se explicita el término del suelo natural y el inicio de la capa de 0,6 m, incorporando en ella una regla, cinta métrica, u otro instrumento que logre representar la escala de la imagen.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 4 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Antonio Llarlluri Llarlluri, en su calidad de representante legal de CONFINOR.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/GBS/PPV

Carta certificada:

- Juan Antonio Llarlluri Llarlluri, representante legal de Confinor S.A., domiciliado en [REDACTED]

- Cristian Urzúa Infante, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Felipe Sánchez, jefe Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-087-2018

